



SRL



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
RÍO IBÁÑEZ.**

RES. EX. N° 2/ROL F-007-2019

Coyhaique, 26 de abril de 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y su respectiva modificación; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, y en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva el Nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Res. Ex. N° 1/F-007-2019, de 11 de abril de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-007-2019, con la formulación de cargos contra de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, con domicilio en calle Carlos Soza N° 161, comuna de Río Ibáñez, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada en el domicilio de la titular, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 12 de abril de 2019, según consta de acta de notificación practicada.

3. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-007-2019, establece en su resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 25 de abril de 2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y para presentar descargos, presentada por el Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, don Marcelo Santana Vargas, atendido que requiere esta extensión del plazo *“para la recopilación de antecedentes apara presentar un PDC de acuerdo con lo señalando en el artículo 42 de la Ley 20.417 LO-SMA”*.

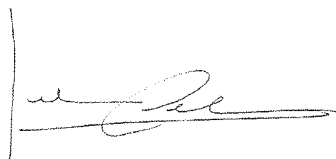
5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS SOLICITADA para la presentación del programa de cumplimiento y descargos.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 26 de abril de 2019, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, y de 7 días hábiles, contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 3°, para la presentación del programa de cumplimiento y descargos, respectivamente.

II. **NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Marcelo Santana Vargas, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, domiciliado en calle Carlos Soza N° 161, comuna de Río Ibáñez, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



Firmado digitalmente
por



Julián Cárdenas Cornejo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificar:

- Marcelo Santana Vargas, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, domiciliado en calle Carlos Soza N° 161, comuna de Río Ibáñez, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

C.C:

- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.